

	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CORREOS DE COSTA RICA		CÓDIGO: REG 01 CRE
	<i>Sistema Gestión documental</i>		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		Página 1 a 24
	Aprobado por Junta Directiva sesión: 105 del 29/05/2025	Versión V9	Fecha última revisión 29/05/2025

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ASOECORR

Contenido

Introducción	2
CAPITULO I: Glosario	2
CAPITULO II: Disposiciones Generales	6
CAPITULO III: Órganos resolutivos	9
CAPITULO IV: Líneas de crédito.....	12
CAPITULO V: Estudio del crédito.....	13
CAPITULO VII: CREDITO DE VIVIENDA.....	17
Capítulo VIII: Cobro Administrativo y Judicial	19
Capítulo IX: Disposiciones finales	26
CAPITULO X: Control de versiones	27

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Introducción

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Correos de Costa Rica, en adelante ASOECORR, cédula jurídica 3-002-260850, en pleno uso de las facultades que le confieren la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 49, así como sus Estatutos emite el presente Reglamento.

CAPITULO I: Glosario

ASOECORR: Asociación Solidarista de Empleados de Correos de Costa Rica.

Asociado: Persona colaboradora de Correos de Costa Rica y afiliada ASOECORR.

Acreedor: para efectos de este Reglamento es la Asociación, que tiene derecho a pedir el cumplimiento de una obligación o deuda al deudor.

Ahorro extraordinario: Ahorros voluntarios, a la vista o a un plazo definido, que desea realizar el asociado.

Ahorro ordinario (aporte obrero): Corresponde al 4% de ahorro obligatorio que realizan todos los asociados.

Aporte patronal. Corresponde al 3% que el patrono aporta como parte de la cesantía de los asociados.

Aplicación de planilla: Proceso que inicia con el envío de información de Correos, de las deducciones realizadas a cada deudor y la aplicación de estas a sus cuentas, se realiza cada quince días y depende del cronograma establecido por Correos de Costa Rica.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Cartera Sana Cartera de crédito cuya recuperación de las cuotas se realizan bajo las normas establecidas.

Colilla de pago: Comprobante que Correos obligatoriamente entrega a sus funcionarios, con el desglose de los pagos y las deducciones de ahorro y créditos que se les realiza por cada pago quincenal.

Cuota vencida: Aquella cuota que comprende el pago del principal e intereses y el monto de ambos es la misma durante la vigencia del crédito, a menos que existan fluctuaciones de tasas de interés.

Ingresos extraordinarios: Todo ingreso adicional que recibe el funcionario de Correos, sobre su salario base: extras, incentivos, rotaciones, bonificaciones, compensaciones, remuneración, vacaciones, uniformes, días feriados. Se podrán valorar otros ingresos que tenga el asociado, para lo cual acepta los requisitos y condiciones que indique la administración para validarlos. (ingresos de conyugue, certificaciones de contador, etc.)

Membresía: Tiempo de pertenecer a la asociación: es el transcurrido entre la última fecha de ingreso a la asociación y la fecha de presentación de la solicitud de crédito.

Plazo de financiamiento: Tiempo durante el cual el deudor pagará por medio de cuotas quincenales la obligación contraída.

Refundición: Proceso mediante el cual se realiza un nuevo crédito para cancelar créditos anteriores de la misma persona, tanto deudas con ASOECORR como con otras entidades.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Readecuación: El plazo del crédito se modifica, si es al plazo original se debe de firmar un nuevo pagaré, en caso de que haya realizado abonos extraordinarios la cuota se adecua al plazo faltante.

Tasa de interés es el precio del dinero, el cual se debe pagar/cobrar por tomar prestado/ceder en préstamos en una situación determinada.

Tasa fija Tasa de interés que se mantendrá igual durante el plazo que dure el préstamo.

Tasa fluctuante Cualquier tipo de interés que cambia en forma periódica durante la vigencia del crédito. El cambio suele relacionarse con el movimiento de un indicador externo, como la tasa básica pasiva.

Liquidez Condición requerida para solicitud de crédito, donde el asociado deberá tener en la mayoría de los casos disponible un 25% de su salario bruto. El porcentaje es el resultado de dividir el salario neto entre el salario bruto.

Título ejecutivo documento de garantía que se establezca en el presente reglamento y reconocido legalmente.

Capacidad de endeudamiento: porcentaje de los ahorros personales que el asociado puede solicitar como monto máximo de endeudamiento en crédito personal.

Deudor: persona que adquiere crédito con la Asociación.

Codeudor: es un garante del deudor principal, comparte en igualdad de condiciones la deuda del titular.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Solicitud de Crédito: formulario físico y/o digital mediante el cual un asociado solicita un crédito.

Firma digital: La firma digital es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel. De acuerdo con la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Firma manuscrita: Trazo gráfico o grafo manuscrito que representa el nombre, el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identificatorios, jurídicos, bancarios, representativos y diplomáticos.

Gastos de formalización: Todas aquellas obligaciones derivadas de la contratación del crédito y constitución de la garantía, que no correspondan a interés ni a capital, tales como los impuestos, gastos notariales, seguros, entre otros.

Hipoteca: es un acuerdo entre asociado y la asociación, que le da a la Asociación el derecho a tomar su propiedad si el asociado o tercero no paga el dinero que le ha prestado, más los intereses, el cual se registra ante el Registro Nacional.

Póliza: Contrato establecido entre ASOECORR, el asociado y una compañía de seguros, que establece los derechos y obligaciones, en relación con el seguro contratado; los cuales pueden ser póliza de saldo deudor, póliza contra incendio, póliza de automóvil y póliza de desempleo. Las cuales amparan al asociado (deudor) y a ASOECORR en el riesgo de no pago del préstamo.

Póliza de Seguro de Saldo deudores: Respaldo para la Asociación, el asociado y su familia, en el momento de otorgar créditos con garantía en ahorro, fiador,

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

hipoteca y/o prenda, que cubre la deuda en caso de que el asociado fallezca o tenga incapacidad total y permanente, según los términos de la misma.

CIC: El Centro de Información Crediticia es un sistema integrado de registro que consolida la información de la situación crediticia de los deudores de las Entidades del Sistema Financiero Nacional y su objetivo es informar acerca del historial crediticio y de la situación de endeudamiento de los deudores en dichas entidades.

CAPITULO II: Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento rige todo lo concerniente al Sistema de Crédito de ASOECORR.

Artículo 2. Financiamiento del Programa. La Junta Directiva establecerá, con la aprobación del presupuesto anual, los recursos destinados al programa de crédito, los cuales podrán modificarse de conformidad con las necesidades y la disponibilidad de recursos.

Artículo 3. Responsable de la operativa de crédito. La Administración desarrolla e implementa las acciones administrativas necesarias para asegurar un servicio de calidad al asociado y los controles requeridos para mantener una cartera sana. Le corresponde:

- La recepción, trámite, análisis y aprobación de las solicitudes de créditos presentadas por los interesados, conforme a la normativa vigente.
- La valoración de las garantías ofrecidas.
- Ente otras.

Artículo 4. Plazos de financiamiento. Los plazos estarán definidos según la línea de crédito o su garantía. En los casos de personas próximas a pensionarse (deudor, codeudor o fiador), los plazos de los créditos deberán ajustarse, es decir, no podrán

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

superar la edad probable de pensión. Excepto, los créditos con garantía en el ahorro no aplican en dicha limitación y los créditos con garantía hipotecaria, para los cuales se permitirá que el plazo del crédito supere en un máximo de 5 años la edad de pensión.

Artículo 5. Tasas de interés. Las tasas de interés serán revisadas periódicamente y podrán variar en las siguientes situaciones:

5.1 Cuando la variación de las tasas en el mercado amenace la estabilidad financiera de ASOECORR o permita beneficiar al asociado.

5.2. Cuando la tasa de interés esté sujeta a la tasa básica pasiva. Se ajustará en periodo de aplicación de planilla para no afectar la cuota que está al cobro. El ajuste será con la tasa vigente al día de la aplicación.

Artículo 7. Factor tiempo para el cálculo de los intereses. Se utilizará el factor de tiempo 365/360 para el cálculo de los intereses de todas las operaciones de crédito.

Artículo 8. Protección del crédito. Con el propósito de salvaguardar el patrimonio familiar, ASOECORR protegerá los créditos otorgados, mediante Póliza de seguro de saldos deudores. En créditos con garantía hipotecaria, aplicará una póliza de incendio en caso de que el bien presente construcción. Dichos seguros deberán quedar establecidos en la escritura constitutiva y ser ajustados periódicamente de manera automática conforme se estime el valor del bien inmueble.

Artículo 9. Cobro de pólizas. En la deducción quincenal de la cuota se realizará el rebajo de la póliza respectiva.

Artículo 10. Garantía solidaria. Obligación solidaria entre deudores, fiadores y codeudores, cada uno de ellos se designa como deudor único con respecto al

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

acreedor, cada deudor responde ante el acreedor por la totalidad del monto de la obligación contraída.

Para efectos de cobro, la ASOECORR podrá, en primera instancia, aplicar el procedimiento de traslado de deuda a los fiadores o codeudores que laboran para Correos de Costa Rica o entidad pública que tenga convenio con recaudadora autorizada para su deducción, conforme lo prevén los documentos de formalización respectivos y la boleta de autorización de deducción de planilla, y/o en segunda instancia tramitará el proceso judicial conforme a la Ley de Cobro Judicial.

Artículo 11. Gastos de formalización. ASOECORR en la formalización realizará el cobro de un 2% sobre el monto aprobado, el cual cubrirá gastos administrativos.

Artículo 12. Validación de firmas en títulos ejecutivos. Si el deudor, fiador o codeudor presenta alguna dificultad física o de salud que le impida rubricar título ejecutivo l y como firma en la cédula de identidad, se permitirá lo siguiente:

- a. Estampar la huella dactilar en el pagaré, pero hay que ver quien puede validar
- b. En caso de que la firma muestre rasgos muy diferentes a la cédula de identidad, se permitirá firmar una declaración jurada con uno o dos testigos, en presencia del ejecutivo que recibe la solicitud de crédito.

Artículo 13. Vencimiento de los documentos. Para créditos en proceso de aprobación, pendientes porque se debe adjuntar algún documento, el tiempo máximo de espera son 22 días hábiles, posterior a ello, se desechan los documentos.

Artículo 14. Presentación documentos. Al momento de recibir la solicitud de crédito, solo se podrá realizar si cuenta con toda la documentación requerida. La recepción de dichos documentos no implica su aprobación.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Artículo 15. Confidencialidad de la información. La información contenida en las solicitudes de crédito es de carácter confidencial, únicamente tendrá acceso a ella la parte interesada, terceros debidamente autorizados por el solicitante o autoridades judiciales.

Artículo 16. Liberación de gravamen. Una vez que el prestatario ha cancelado su obligación, debe realizar por su cuenta, el trámite de liberación de gravamen. Deberá contar con los servicios de un notario que le confeccione la escritura de liberación hipotecaria, la cual debe firmar un representante de ASOECORR.

CAPITULO III: Órganos resolutivos

Artículo 17. Órgano resolutivo. Los niveles para aprobación de los créditos dependerán de los montos solicitados para crédito, garantía, liquidez del deudor y fiadores, entre otras variables, son los siguientes:

- a. Ejecutivo de servicio. Siempre que se cumpla con todos los requisitos establecidos, podrá aprobar
 - Crédito rápido
 - Convenios
 - Crédito personal, salud y educación cuando se tramiten con garantía en el ahorro.
- b. Gerencia
 - Cualquiera de los anteriores, cuando se incumple algún requisito, pero se pueda demostrar que es en beneficio del asociado, la Asociación y que no conlleva incremento en el riesgo.
- c. Comité de Crédito.
 - Créditos rechazados por la administración y el asociado apela la resolución.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

- Crédito personal, salud y educación cuando se tramiten con garantía en fiduciaria o hipotecaria.
- Crédito de vivienda
- d. Junta Directiva.
 - Créditos rechazados por órganos anteriores y el asociado apela la resolución o casos especiales.

Artículo 18. Comité de Crédito. Órgano encargado de velar por el buen funcionamiento del crédito

- Conformado por tres miembros como mínimo y 5 miembros como máximo; mínimo uno de ellos de ser miembro de Junta Directiva, los cuales serán nombrados cada dos años.
- La Junta Directiva será quien nombrará a las personas que participarán en el comité.
- Para el análisis de los trámites se requiere mínimo la participación del 50% más uno de los miembros del Comité.
- Se aprueba por mayoría de votos.
- Se respaldará con documento que respalde el análisis del crédito y la resolución generada por cada uno de los participantes, donde se indica cada trámite analizado, la resolución y su justificación. Quedarán en custodia de la administración para cualquier consulta.
- Comité se regirá por lo indicado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, Estatutos de ASOECORR y Reglamento de Crédito.
- Periódicamente realizará revisión del comportamiento de la cartera, revisión de tasas de interés, garantías y plazos, para presentar propuestas a la Junta Directiva.
- Mensualmente, en la sesión de Junta Directiva, presentar informe de los créditos analizados.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Artículo 19. Resoluciones. La resolución de crédito debe estar fundamentada por el órgano responsable que realiza la aprobación, con las justificaciones. En caso de que no se cumpla algún requisito indispensable, se hará constar claramente esa circunstancia, con indicación expresa de las razones por las cuales se aprueba el trámite con tal excepción.

Artículo 20. Gestión de reconsideración. Los créditos deberán ser conocidos por un nivel resolutor superior al que lo denegó, excepto cuando contengan cualquier tipo de variación en las condiciones originales de la solicitud, en cuyo caso lo atenderá el mismo nivel resolutor que la resolvió inicialmente, el nivel resolutor más alto será la Junta Directiva.

Artículo 21. Obligación del deudor. Todo deudor queda obligado a mantener al día el pago de las cuotas, pólizas y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía, igual deberá mantener en buen estado de uso y conservación el bien que haya dejado en garantía.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

CAPITULO IV: Líneas de crédito

Artículo 22. Líneas de crédito. La estructura del programa de crédito se define por las siguientes líneas:

Línea	Garantía	Tasa	Plazo meses	Monto máximo Línea	Membresía meses	Gasto formalización	Liquidez Mínima
Rápido	Comercial	24%	24	150,000	1 a 3	0%	20%
				300,000	4 a 6	0%	20%
				500,000	7	0%	20%
Vivienda	Hipotecario Ahorro	10%	120	10,000,000	24	2% hasta ¢5 1% más de ¢5	20%
Refundición	Fiduciario Hipotecario ahorro	15%	120	10,000,000	6	2% hasta ¢5 1% más de ¢5	15%
Salud	Fiduciario Ahorro	12%	60	4,000,000	3	2%	20%
Educación	Fiduciario Ahorro	12%	60	3,000,000	2	2%	20%
Convenios	Ahorro	15%	36	2,000,000	2		20%
	Comercial	20%	36	150,000	6		
Personal	Ahorro	15%	120	100% ahorro disponible	1	2%	20%
	Hipotecario	18%	180	14 salarios base	12	2%	
	Fiador			7 salarios base	12	2%	
Marchamo	Ahorro	10%	12	100% ahorro disponible	1		20%
	Comercial	15%	12	150,000.00	3 meses		

Créditos por montos menores a ¢100.000, el plazo máximo es de año y medio.

Artículo 23. Líneas ocasionales. Cuando se trate de productos que se van a comercializar en campañas cortas, la administración en consideración a los riesgos implícitos particulares que tenga un determinado producto podrá autorizar la variación temporal de los límites de aprobación en ese producto en particular, si debido al volumen de las colocaciones o de las características de este o del mercado, esa variación es razonable y congruente con una mayor competitividad.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

CAPITULO V: Estudio del crédito

Artículo 24. Contenido estudios de crédito. Los estudios de crédito deben contemplar

- a. Análisis de los asociados en ASOECORR: membresía, comportamiento de pago, nivel de endeudamiento.
- b. Análisis de comportamiento de salarios
- c. Análisis de capacidad de pago
- d. Información sobre situación laboral del solicitante, fiador o codeudor, en caso de que amerite, tiempo de laborar para la empresa, tipo de nombramiento, puesto que desempeña, y demás información de relevancia que permita conocer su estabilidad laboral.
- e. Estudio de comportamiento de deudas externas, si amerita.
- f. Análisis de la garantía

Artículo 25. Forma de pago. Los créditos se cancelarán mediante cuotas quincenales vencidas, deducibles por planilla del salario del deudor, las cuales incluye amortización, intereses sobre el saldo, gastos de formalización, costo de protección del crédito y el eventual recargo por mora.

El deudor será responsable en todo momento por la deducción de la cuota respectiva, en caso de que la deducción no se aplique deberá realizar el pago en las cuentas de la Asociación.

Artículo 26. Capacidad de Pago. La capacidad de pago del asociado, codeudor o fiadores se calculará deduciendo del salario bruto todas las cuotas de ahorro, crédito y deducciones de ley que posea tanto de ASOECORR como con otras instituciones que se rebajen de planilla; además de la parte proporcional que le corresponde de las fianzas que posea con ASECORR. El resultado será el disponible con el que cuenta para hacer frente al nuevo crédito solicitado.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Artículo 27. Capacidad de endeudamiento. La determina la cantidad de ahorros acumulados y la garantía real ofrecida

Artículo 28. Requisitos generales para solicitar crédito. Para optar por cualquier tipo de crédito, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de Correos de Costa Rica.
- b) Estar nombrado en forma indefinida, excepto en los créditos con garantía en el ahorro ordinario.
- c) Estar al día en todas sus operaciones crediticias y sus fianzas con la ASOECORR.
- d) Tanto deudor como fiador deben estar libres de embargos.
- e) Presentar la solicitud de crédito con toda la información requerida.
- f) Copia de las dos últimas colillas de pago y de la cédula de identidad vigente.
- k) En caso de extravío, robo, deterioro o vencimiento de la cédula de identidad, se permitirá presentar los siguientes documentos: Licencia de conducir, Pasaporte Vigente o Carné de Correos con foto, firma y número de cédula vigente. Estos documentos se aceptarán siempre y cuando el trámite se realice por medio de depósito.
- l) Suscribir un pagaré con toda la información solicitada y debidamente firmado, según se requiera.
- m) La administración, Comité y/o Junta Directiva podrá solicitar otra documentación necesaria para el análisis del crédito.
- n. Tanto el deudor como el fiador, deben cumplir con el mínimo de liquidez establecida según el tipo de crédito solicitado.

Artículo 29. Garantías. Los créditos podrán ser garantizados mediante ahorro ordinario y extraordinario, fianza, hipoteca o únicamente el pagaré.

29.1 Garantía fiduciaria.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Los fiadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Funcionarios de la Correos nombrados en forma indefinida, con al menos 12 meses de laborar para Correos.
- b) Funcionarios de otras entidades públicas deben de laborar en propiedad, o interinos mínimos con 5 años de laborar en forma ininterrumpida.
- c) Funcionarios de entidades privadas deben contar con un mínimo de 12 meses en dicha entidad. Los criterios para valorar son estabilidad de la empresa y permanencia en Costa Rica. La empresa para la cual trabaja debe tener mínimo 5 años de existencia.
- d) Los funcionarios de Correos de Costa Rica deben presentar copia de la última colilla de pago y la constancia de salario. Funcionarios de otras entidades del sector público y privado debe presentar la constancia salarial original, con un plazo máximo de 30 días naturales de emitida, que indique: nombre, cédula, tiempo laborado, salario base y líquido, si posee embargos, nombramiento, indicando si se acogió a la movilidad laboral, firma y sello del Departamento de Recursos Humanos o Jefatura inmediata, además de la colilla de pago.
- e) Que su salario se encuentre libre de embargos y otros gravámenes, así como de procesos judiciales civiles pendientes.
- f) Cantidad de fiadores dependerá del monto a solicitar:
 - a) Monto menor a ₡2.000.000 un fiador
 - b) Monto de ₡2.000.000 a ₡5.000.000 en adelante dos fiadores, uno de los fiadores interno y el otro externo.
 - c) Monto de ₡5.000.000 en adelante tres fiadores
- g) Los créditos con fiador no podrán refundir créditos con garantía en el ahorro
- h) El monto máximo para fiar por persona es de ₡2.000.000.
- i) No se permiten las fianzas cruzadas.

29.2 Garantía hipotecaria. Cuando las hipotecas estén constituidas con ASOECORR la garantía estará limitada al 90% del valor del avalúo o el 80% en el

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

caso de personas cuyo plazo del crédito exceda ese plazo de pensión. Los bienes inmuebles dados en garantía deben ser de naturaleza apta para la construcción, se aceptarán propiedades con tipología constructiva realizadas en madera de cualquier tipo que esté debidamente autorizada para el aseguramiento, zócalo, mampostería, prefabricado concreto. Se valorará la topografía del terreno el cual mediante el avalúo se determinará las condiciones del bien inmueble a dar en garantía y no debe poseer mayor de un 40% de inclinación. El bien inmueble debe tener acceso a los servicios públicos, agua y electricidad. Queda excluidas los inmuebles ubicados en zona de riesgo como: deslizamiento, fallas sísmicas, inundaciones y/o rellenos sanitarios. Las propiedades dadas en garantía deben tener la entubación eléctrica en un 100%. Los bienes inmuebles dados en garantía deben ser accesibles en toda época del año. No se aceptarán inmuebles que no tengan los retiros correspondientes de ríos, quebradas o taludes para el aseguramiento. Otros requisitos:

- a. Carta indicando el plan de inversión. Indicar si desean que se rebajen los gastos legales o si los va a cubrir por cuenta propia y el destino del dinero a cada una de las personas correspondientes.
- b. Autorización de deducción del avalúo.
- c. Certificación(es) de deuda(s) en caso de cancelación(es) u orden de compra con copia de cédula del vendedor si es persona física o personería Jurídica en caso de estar en sociedad o presupuesto detallado en caso de construcción.
- d. Una copia certificada del plano catastrado emitida por el Registro Nacional.
- e. Presentar la certificación de impuestos municipales del inmueble a hipotecar al día.
- f. En los casos de bienes inmuebles (exista o no edificación) a dar como garantía en condominios horizontales o verticales, adjuntar el acta constitutiva del condominio.
- g. Autorización de actualización del valor del bien para las pólizas, según indicaciones del mercado.
- h. Autorización de revisiones del bien, durante el tiempo que el crédito este vigente.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

- i. Carta de consentimiento y copia de la cédula de identidad, en el caso que la propiedad a hipotecar no pertenezca al solicitante del crédito.
- j. Copia de cédula de conyugue o sentencia de divorcio (en caso de estar en trámite)
- k. Croquis o plano en caso de ampliación o construcción.
- l. La documentación no puede tener más de 30 días naturales de emitida.
- m. Para los casos de compra de lote se debe presentar el uso de suelo.

29.3 Garantía en ahorro ordinario. Se prestará con garantía del 100% del ahorro acumulada.

29.4 Garantía en ahorro extraordinario. Se prestará el 95% de los ahorros extraordinarios.

29.5 Garantía Comercial. Sin garantía, donde el respaldo es la solicitud de crédito firmada. Sólo asociados que estén nombrados en forma indefinida:

- a) Todos los requisitos establecidos.
- b) Debe tener más de 12 meses de laborar para Correos.

CAPITULO VII: CREDITO DE VIVIENDA

Artículo 30. Grado de hipoteca. Crédito de vivienda aplicará solo para hipotecas en primer grado. Se aceptará una hipoteca en segundo grado siempre y cuando la primera hipoteca se realizó con ASOECORR.

Artículo 31. Crédito de vivienda. El crédito de vivienda aplicará para:

- Compra de lote

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

- Remodelación siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o se demuestre por medio de declaración jurada que es el lugar donde habita el asociado.
- Cancelación de hipotecas, si se demuestre a satisfacción que el destino de los recursos fue la adquisición o mejora de la vivienda sea de su propiedad o se demuestre por medio de declaración jurada que es el lugar donde habita el asociado, siempre y cuando el dueño del bien tenga una relación de consanguinidad en primer grado (padres o hijos) o sea el cónyuge del asociado.

Artículo 32. Consentimiento hipotecario. En caso de remodelación cuando el asociado no sea el propietario del bien inmueble a dar en garantía, el dueño del bien inmueble debe otorgar el consentimiento para que se establezca la hipoteca respectiva, se aceptará siempre y cuando sea el lugar de residencia del asociado.

Artículo 33. Gastos e intereses por periodo de gracia. Los gastos del crédito tales como: supervisión del avance de obra, constitución y cancelación de hipoteca, y el traspaso de la propiedad correrán por cuenta del solicitante. Estos gastos podrán ser contemplados dentro del plan de inversión del crédito solicitado, siempre y cuando, el monto del crédito no supere la garantía permitida; o podrá realizar el pago directamente a los abogados e ingenieros designados por ASOECORR en forma anticipada y presentar ante la administración los respectivos recibos de pago, para proceder a ejecutar los desembolsos.

Artículo 34. Plazo de Formalización. El crédito con garantía hipotecaria deberá formalizarse en un plazo no mayor de 60 días, salvo razones de fuerza mayor. Transcurrido el mismo se descartará la operación.

Artículo 35. Desembolsos de créditos. Los desembolsos de créditos de vivienda para construcción o remodelación se efectuarán conforme al avance comprobado de la obra y la recomendación del profesional asignado. En todo caso, la ASOECORR se reserva el derecho de efectuar los giros directamente a los

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

acreedores, proveedores o contratistas, contra presentación de los comprobantes respectivos. Las visitas del perito tendrán un costo, el cual correrá por cuenta del asociado y se descontará del mismo crédito.

Artículo 36. Inspección de la obra. En tanto no se haya cancelado el préstamo, ASOECORR se reserva la facultad de inspeccionar las construcciones financiadas y por medio de una prevención podrá exigir que, en un plazo razonable, se reparen los daños causados en las construcciones por acción del tiempo o por otros motivos. La falta de cumplimiento por parte del deudor dará mérito a ASOECORR para tener por vencido el plazo y exigir el cumplimiento total de la obligación.

Capítulo VIII: Cobro Administrativo y Judicial

Artículo 37. Readecuación de plazos y cuotas. A solicitud del deudor se podrá adecuar el plazo de los créditos, esto aplica para asociados y ex asociados por liquidados por pensión. Si efectuaron pagos extraordinarios, se adecuará el saldo al plazo restante sin necesidad de consultar a los fiadores. Para modificar al plazo original se deberá presentar un nuevo pagaré firmado por el deudor y fiadores y en caso de crédito hipotecario adicional escritura para ampliación del plazo.

Artículo 38. Gestión de cobro y exigibilidad de la operación. La falta de pago de una o más cuotas mensuales parciales o totales, será motivo suficiente para iniciar las diligencias de cobro administrativo o judicial, así como la imputación de pagos, el traslado del cobro de la operación a quienes fíen, aplicación de ahorros a las deudas o bien las diligencias de cobro judicial, según corresponda en cada caso conforme al tipo de garantía del crédito formalizado.

Artículo 39. Gestión en caso de renuncia.

39.1 En caso de renuncia a la asociación por cualquier causa y en protección de la ASOECORR, se compensarán las deudas del ex asociado con los fondos

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

administrados (aporte obrero, excedentes y ahorros extraordinarios) y su aporte patronal cuando se finalice la relación laboral con Correos de Costa Rica.

39.2 El asociado que renuncie, excepto que la causa sea por pensión o por existencia de enfermedad grave y quede con saldo pendientes, se incrementará la tasa de interés de dichos saldos en ocho puntos porcentuales sobre la tasa vigente al momento de la renuncia

39.3. En caso de que la renuncia se sustente en la existencia de riesgo inminente de falta de capacidad de pago, por causa ligada a un hecho fortuito, causa mayor o de interés de la misma organización, no procederá el aumento de tasas de interés cuando exista afiliación inmediata, aplica por una única vez. En tal caso el asociado quedará limitado a nuevas opciones de crédito durante un lapso de un año y no tendrá opción de aquí en adelante a ninguna excepción en la aprobación de créditos.

Artículo 40. Gestión asociados que no pagan sus deudas. Cuando un deudor mantenga su estatus de asociado y no cumpla con el pago de su deuda, y esta se haya tenido que cancelar por la vía de incobrable o vía de embargo de salario o de bienes o traslado al fiador o codeudor, no podrá realizar ningún tipo de crédito hasta que no pague lo que adeudaba incluyendo el costo de oportunidad de esos recursos igual a los intereses dejados de percibir de ese saldo por el tiempo transcurrido.

Artículo 41. Cargo por cobro administrativo y judicial. ASOECORR cargará al asociado el costo de la gestión administrativa de cobro. En caso de arreglo de pago del cobro judicial, el deudor pagará el costo de las diligencias ya efectuadas a la Asociación y ésta se encargará de realizar el pago al abogado designado.

Artículo 42. Aplicación de excedentes. Cuando una operación se encuentre morosa al cierre fiscal, se procederá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

42.1 El excedente económico del deudor será aplicado a las cuotas morosas; si resultase insuficiente, podrá aplicarse también el excedente económico del(os) fiador(es) en el monto necesario para poner al día la operación.

42.2 Si la deuda hubiese sido trasladada al (los) fiador(es), aunque ésta se encuentre al día los excedentes del deudor original serán aplicados a la deuda hasta su cancelación, excepto que el deudor demuestre que canceló la cuenta a sus fiadores.

42.3 Si la deuda hubiese sido trasladada al (los) fiador(es) y presentase cuotas morosas, los excedentes del deudor original en primera instancia y de los fiadores en segunda, serán aplicados a la deuda.

42.4 Si el deudor tuviese un crédito en cobro judicial se retendrán los excedentes del deudor y fiadores, para ser aplicados eventualmente a la deuda. En caso de arreglo de pago se aplicará de forma inmediata. (ver si es aplicable)

42.5: Si la operación se hubiese pasado por incobrable durante el periodo fiscal vigente por causas atribuibles al deudor, ASOECORR tendrá derecho a aplicar el monto de sus excedentes habidos al final de ese ejercicio fiscal, a las pérdidas generadas por dicha incobrabilidad, a título de daños y perjuicios generados.

42.6: Ex asociado con deuda que le corresponda excedentes, este será aplicado al saldo del crédito.

Artículo 43. Arreglos de pago. El arreglo de pago consiste en la negociación entre el deudor y ASOECORR mediante la cual se modifica temporal o definitivamente, algunas de las condiciones del crédito, o bien se constituye una nueva operación que cancela la original, ya sea de cartera normal o en ejecución de garantía.

Se contemplan como arreglo de pago los siguientes: ampliación de plazo (prórroga), readecuaciones, refinanciamiento (refundición), cambios de garantía, renuncia con re-afiliación para aplicar a deudas y poder hacer frente a las restantes.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Artículo 44. Arreglos de pago para créditos en cobro administrativo o judicial.

44.1. Recuperación del capital. Significa que los pagos de amortizaciones morosas podrán ser cobrados a la parte deudora durante el resto del plazo del crédito, a partir de la formalización de la negociación de pago. Se puede generar cuando se demuestre que la nueva capacidad de pago le permite al asociado el rebajo de la cuota ordinaria más el adicional comprometido, por lo que podrá quedar al día en determinado tiempo. No podrá optar por un crédito hasta encontrarse al día y hasta que haya transcurrido un plazo de tres meses contados a partir de la fecha que la operación queda al día. En caso de operaciones con garantía fiduciaria quienes fíen consienten expresamente la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

44.2. Capitalización de gastos administrativos, intereses, costas procesales y pólizas. Significa que, al momento de formalizar la negociación de liquidación, estos rubros pendientes de pago podrán ser sumados al saldo del principal y, por lo tanto, cobrados durante el resto del plazo del crédito, nueva operación. En ningún caso el monto capitalizado podrá ser mayor al monto del préstamo original. Debe mediar consentimiento de fiadores, si posee, y no podrá optar por un crédito en un plazo de 3 meses y hasta que demuestre su estabilidad en el pago.

44.3. Ampliación del plazo. Significa que el plazo original del crédito podrá ser ampliado hasta un nuevo plazo no superior al vigente para la respectiva línea de crédito. Para ello deberá firmar un nuevo pagaré. Debe mediar consentimiento de fiadores, si posee, y no podrá optar por un crédito en un plazo de 3 meses, que demuestre su estabilidad en el pago.

44.4. Arreglo pago cobro judicial. Se permitirá el arreglo de pago en los casos que se encuentren en proceso de cobro judicial, siempre y cuando, la parte deudora cancele el total atrasado y posea a criterio de la ASOECORR la liquidez suficiente

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

en su colilla de pago que permita la deducción del saldo de la operación por el plazo restante de pago del crédito.

Se puede formalizar arreglos de pago producto de la combinación de los factores anteriores. El máximo de arreglos de pago permitidos será de hasta dos veces durante la vigencia del crédito, salvo que el Comité Crédito o Junta Directiva autorices un arreglo de pago adicional en ese periodo.

44.5. Pago solo intereses. Se permitirá en casos especiales donde se evidencia una situación temporal del asociado que afecte su ingreso, el pagar solo los intereses, por un plazo máximo de 6 meses

44.6. Suspender cobro del crédito. Se analizará en caso de incapacidad suspender el cobro de las cuotas de los créditos por un plazo máximo de 1 año. Aplica para Asociados que hayan estado al día, y se les presente una o varias incapacidades continuas que lleguen a los 6 meses. Momento en el cual deberá solicitar el beneficio, y se podrá dar hasta por un máximo de 6 meses más, completando un año en total. Deberá presentar los documentos que lo respalden.

44. Dación en pago. En aquellos casos demostrados donde el deudor no puede atender su deuda mediante la atención normal de sus pagos por ningún otro medio que ASOECORR le pueda ofrecer, ya sean modificaciones o arreglos, ASOECORR podrá ofrecer al deudor como alternativa viable antes de iniciar un proceso judicial, realizar una dación de pago para lo cual se debe tener las justificaciones de que se agotaron los otros medios para la atención de la deuda y se determina que esta es la mejor opción para recuperar lo adeudado.

Artículo 45. Arreglo de pago a deudores que ya no laboran para la Correos. Refinanciar el principal, intereses, gastos legales y horarios de créditos cuyos deudores y/o fiadores ya no laboran para la Correos. Se firmaría un nuevo pagaré, la garantía podrá ser fiduciaria o hipotecaria.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Deudores que se encuentren laborando en el sector público o privado o que se encuentren pensionados. Deberán presentar una liquidez mínima del 25%, el plazo máximo 5 años. La tasa por aplicar será la vigente en el crédito a refinanciar.

Artículo 46. Negociación de pago de operaciones con fecha de remate fijado.

Cuando el deudor desee efectuar una negociación de pago de una operación de crédito antes de la celebración del remate, siempre que estuviesen listos y cumplidos todos los trámites para su celebración, se aceptará, como mínimo, la cancelación total de las costas personales y procesales generadas, todos los intereses adeudados y el principal atrasado a la fecha de la negociación. Forman parte de los requisitos esenciales previos a la negociación, que la ASOECORR determine que el asociado puede asumir la deuda sin incurrir nuevamente en mora. Una vez cancelados los rubros anteriores el abogado director suspenderá el proceso por el tiempo que establece el artículo 202 inc. 3 del Código Procesal Civil.

Artículo 47. Gestión para asociados que entregue el bien en garantía a ASOECORR. El asociado que haya adquirido un crédito de vivienda y entregue el bien a ASOECORR, no podrá optar por un nuevo crédito de vivienda, a menos que demuestre causa justificada de dicho incumplimiento y que, además, su estado económico le permita optar nuevamente por dicha línea de crédito. La valoración de dicha excepción estará a cargo del Comité de Crédito.

Artículo 48. Órganos resolutivos para arreglos de pago. Toda negociación de pago podrá ser resuelto de conformidad con las facultades otorgadas a los niveles de resolución:

- a. Administración
 - Refundiciones, modificación de plazo con garantía en el ahorro, siempre que se pueda deducir de planilla.
- b. Comité de Crédito

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

- Cambio de condiciones o garantía, siempre que se evidencia una mejora y permita el pago de la cuota, Arreglos de créditos en cobro judicial o remate.
- c. Junta Directiva
 - Dación de pago
 - Casos que el Comité de crédito considere se analicen en Junta Directiva

Artículo 49. Incobrables. El traslado de la cuenta a incobrable (pérdida) será aprobado por la Junta Directiva. Esta aprobación aplica para aquellos créditos que hayan agotado todos los trámites de cobro y no se evidencie posibilidad de recuperación. En todos los casos debe respaldarse con un informe técnico respectivo.

Se consideran incobrables los créditos que presenten más de dos cuotas en mora, no se evidencia forma de recuperar y el saldo sea menor a 100 mil colones, ya que no procede un cobro judicial por dicho monto.

Artículo 50. Cambio de categoría por Incobrable. A nivel de sistema la persona cambiará su categoría y para limpiar su record crediticio, así como poder hacer trámites nuevamente deberá realizar el pago de este, y esperar un plazo de seis meses que demuestre estabilidad económica y laboral.

Una persona que presente una deuda en estado de incobrabilidad podrá permanecer como asociados, pero su excedente será aplicado a la deuda hasta cubrir el total, después de ello no será sujeto de crédito hasta haber transcurrido un año y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento

Artículo 51. Suspensión de beneficios. Ni el deudor, ni el fiador que mantengan operaciones de crédito en mora podrán optar por los beneficios sociales ofrecidos por la ASOECORR.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Artículo 52. Sanción por incumplimiento. ASOECORR se reserva el derecho de dar por vencida la operación y exigir la cancelación anticipada del crédito, si comprueba incumplimiento por parte del asociado de las condiciones estipuladas en el respectivo contrato y en este Reglamento.

Artículo 53. Intento o ejecución de fraude. La presentación de documentos alterados, la falsificación de documentos, firmas y cualquier otra maniobra tendiente a defraudar a la ASOECORR o a otro asociado, ASOECORR interpondrá la denuncia penal respectiva y, además, informará a la Correos de Costa Rica sobre los hechos para que valore la adopción de medidas disciplinarias. Probado el hecho, de conformidad con la Ley 6970 y el Estatuto, ASOECORR podrá acordar la expulsión de la Organización contra el responsable y sus eventuales cómplices. Si además, producto de los hechos resultase algún daño, perjuicio o menoscabo económico para la ASOECORR, se tramitará la acción civil resarcitoria respectiva.

Artículo 54. Información falsa. Cuando ASOECORR compruebe que un deudor ha suministrado información falsa, incumpliendo el plan de inversión o cualesquiera de las condiciones convenidas en el préstamo, podrá dar por vencida la obligación y exigir la cancelación inmediata de su saldo, dependiendo de la transcendencia de los hechos.

Capítulo IX: Disposiciones finales

Artículo 55. Vigencia de modificaciones. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia un mes después de la aprobación en Junta Directiva, con el propósito de realizar comunicación interna y externa.

Artículo 56. Suspender facilidades de crédito. Con fundamento en los artículo 2, 23, 42, 49 y 50 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento y Estatutos

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

de la ASOECORR, se dispone como medida cautelar administrativa, suspender el otorgamiento de facilidades de crédito a aquellos asociados que tuvieran una causa penal pendiente en perjuicio de la Asociación por un delito patrimonial, hasta tanto no se dicte absolutoria o desestimación de la causa. Lo anterior con el único fin de proteger los recursos de la Organización y evitar así el riesgo de un perjuicio patrimonial mayor. El imputado tampoco podrá fungir como fiador, aunque sí tendrá derecho a que le sean devueltos sus ahorros personales, una vez cubiertas sus deudas y cuando cumpla los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 57. El Presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de crédito. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO X: Control de versiones

Versión	Cambios
Sesión 15, acuerdo 6 del 19/12/2019.	Se aprueba el reglamento de crédito, regirá a partir de febrero 2020, enero será para realizar cambios de sistema, capacitar al personal e informar al asociado. En firme
Sesión 24, acuerdo 8 del 30/7/2020.	Se aprueba la modificación de los siguientes artículos del reglamento de crédito: Glosario, Liquidez: Condición requerida para solicitud de crédito, donde el asociado deberá tener en la mayoría de los casos disponible un 25% de su salario bruto. El porcentaje es el resultado de dividir el salario neto entre el salario bruto. Además, este no podrá ser menor al salario mínimo establecido en el artículo 172 del Código de Trabajo. Artículo 22. Líneas de crédito, agregar al cuadro en la columna de liquidez no podrá ser menor al salario mínimo establecido en el artículo 172 del Código de trabajo. Artículo 24. Contenido estudios del crédito. Los estudios de crédito deben contemplar: a. Análisis de los asociados en ASOECORR: membresía, comportamiento de pago, nivel de endeudamiento. b. Análisis de comportamiento de salarios c. Análisis de capacidad de pago d. Información sobre situación laboral del solicitante, fiador o codeudor, tiempo de laborar para la empresa, tipo de nombramiento, puesto que desempeña, y demás información de relevancia que permita conocer su estabilidad laboral. e. Estudio de comportamiento de deudas externas. f. Análisis de la garantía Artículo 26. Capacidad de pago. La capacidad de pago del asociado, codeudor o fiadores se calculará deduciendo del salario bruto todas las cuotas de ahorro, crédito y deducciones de ley que posea tanto de ASOECORR como con otras instituciones que se rebajen de planilla, que se presenten en el CIC y que el asociado reporte en declaración jurada; además de la parte proporcional que le corresponde de las fianzas que posea con ASECORR. El resultado será el disponible con el que cuenta para hacer frente al nuevo crédito solicitado Artículo 28. Requisitos generales para solicitar crédito. Para optar por cualquier tipo de crédito, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser funcionario de Correos de Costa Rica. b) Estar nombrado en forma indefinida, excepto en los créditos con garantía en el ahorro ordinario. c) Estar al día en todas sus operaciones crediticias y sus fianzas con la ASOECORR. d) En caso créditos garantía fiduciaria, donde el deudor se encuentre embargado, se debe presentar nota de los fiadores aceptando fiar bajo esta condición. e) Presentar la solicitud de crédito con toda la información requerida. f) Copia de las dos últimas colillas de pago y de la cédula de identidad o vigente. g) Estudio del CIC, el asociado podrá presentarlo o llenar autorización a ASOECORR para su solicitud ante la SUGEf, no puede tener más de un mes de emitida. h) Declaración jurada de las deudas que posee. k) En caso de extravío, robo, deterioro o vencimiento de la cédula de identidad, se permitirá presentar los siguientes documentos: Licencia de conducir, Pasaporte Vigente o Carné de Correos con foto, firma y número de cédula vigente. Estos documentos se aceptarán siempre y cuando el trámite se realice por medio de depósito. l) Suscribir un pagaré con toda la información solicitada y debidamente firmado, según se requiera. m) La administración podrá solicitar otra documentación necesaria para el análisis del crédito

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO ASOECORR

Sesión 32, acuerdo 15-26/11/2020.	Se aprueba la modificación de los siguientes artículos al reglamento de crédito de ASOECORR: 1. Glosario, liquidez, eliminar "además este no podrá ser menor al salario mínimo establecido en el artículo 172 del Código de Trabajo. Artículo 22, eliminar de la tabla la restricción de liquidez" no podrá ser menor al salario mínimo establecido en el artículo 172 del Código de Trabajo" en firme por mayoría de votos. Artículo 24, agregar al inciso d "en caso de que se amerite" después de la palabra codeudor y al inciso e agregar al final "si amerita". Artículo 26 eliminar "que se presenten el CIC y que el asociado reporte en declaración jurada". Artículo 28 eliminar los incisos g. Estudio del CIC el asociado podrá presentarlo o llenar autorización a ASOECORR para su solicitud a la SUGEf, no puede tener más de un mes de emitida y el inciso h. declaración jurada de las deudas que posee, se aprueba en firme en forma unánime
Sesión 57, acuerdo 346-57-23062022.	Se aprueba de forma unánime eliminar el inciso f del Reglamento de Crédito, con lo que el deudor ya no tendría que actualizar de forma anual la información de los fiadores que mantiene como garantía para sus operaciones.
Sesión 59. Acuerdo 374-59-25082022	Se aprueba de forma unánime que en Reglamento de crédito sean modificados los siguientes artículos quedando : artículo #30 Crédito de vivienda aplicará solo para hipotecas en primer grado. Se aceptará una hipoteca en segundo grado siempre y cuando la primera hipoteca se realizó con ASOECORR, artículo #31 El crédito de vivienda aplicará para: a. compra de lote o primera vivienda del asociado, b. remodelación siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o se demuestre por medio de declaración jurada que es el lugar donde habita el asociado, c. cancelación de hipotecas, si se demuestre a satisfacción que el destino de los recursos fue la adquisición o mejora de la vivienda sea de su propiedad o se demuestre por medio de declaración jurada que es el lugar donde habita el asociado, siempre y cuando el dueño del bien tenga una relación de consanguinidad en primer grado (padres o hijos) o sea el cónyuge del asociado., artículo #32 En caso de remodelación cuando el asociado no sea el propietario del bien inmueble a dar en garantía, el dueño del bien inmueble debe otorgar el consentimiento para que se establezca la hipoteca respectiva, se aceptará siempre y cuando sea el lugar de residencia del asociado, artículo #33 Se elimina como artículo ya que se incluyó en el artículo 31 y artículo #36 En tanto no se haya cancelado el préstamo, ASOECORR se reserva la facultad de inspeccionar las construcciones financiadas y por medio de una prevención podrá exigir que en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de prevención, se reparen los daños causados en las construcciones por acción del tiempo o por otros motivos que ponen en riesgo la garantía ofrecida. La falta de cumplimiento por parte del deudor dará mérito a ASOECORR para tener por vencido el plazo y exigir el cumplimiento total de la obligación.
Sesión 68 Acuerdo 476-68-27042023	Aprobada en forma unánime modificación al Reglamento de crédito: Glosario definición ingresos extraordinarios: Todo ingreso adicional que recibe el funcionario de Correos, sobre su salario base: extras, incentivos, rotaciones, bonificaciones, compensaciones, remuneración, vacaciones, uniformes, días feriados. Se podrán valorar otros ingresos que tenga el asociado, para lo cual acepta los requisitos y condiciones que indique la administración para validarlos. (ingresos de conyugue, certificaciones de contador, etc.), Artículo ...m) La administración, Comité y/o Junta Directiva podrá solicitar otra documentación necesaria para el análisis del crédito., n. Tanto el deudor como el fiador deben cumplir con el mínimo de liquidez establecida según el tipo de crédito solicitado y Artículo 29 inciso 29.1 Los fiadores deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. funcionarios de la Correos nombrados en forma indefinida, con al menos seis meses de laborar para Correos. b. funcionarios de otras entidades públicas deben de laborar en propiedad, con al menos seis meses de antigüedad. funcionarios de entidades privadas deben contar con un mínimo de un año en dicha entidad. Los criterios para valorar son estabilidad de la empresa y permanencia en Costa Rica. La empresa para la cual trabaja debe tener mínimo 5 años de existencia. d. Los funcionarios de Correos de Costa Rica deben presentar copia de la última colilla de pago y la constancia de salario. Funcionarios de otras entidades del sector público y privado debe presentar la constancia salarial original, con un plazo máximo de 30 días naturales de emitida, que indique: nombre, cédula, tiempo laborado, salario base y líquido, si posee embargos, nombramiento, indicando si se acogió a la movilidad laboral, firma y sello del Departamento de Recursos Humanos o Jefatura inmediata, además de la colilla de pago. e. Que su salario se encuentre libre de embargos y otros gravámenes, así como de procesos judiciales civiles pendientes. f. Cantidad de fiadores dependerá del monto a solicitar: a) Monto menor a ₡5.000.000 un fiador b) Monto de ₡5.000.000 en adelante dos fiadores y 29.5. Garantía comercial, donde el respaldo es la solicitud de crédito firmada. Sólo asociados que estén nombrados en forma indefinida a. Todos los requisitos establecidos. b. Debe tener más de 4 meses de laborar para Correos. Artículo 39. Inciso 39.2 se elimina la opción de no aumentar la tasa de interés si se da el rompimiento laboral.
Sesión 93 Acuerdo 720-93-26092024	Aprobado por mayoría de votos los cambios propuestos por la administración y comité de crédito para el reglamento de crédito, la modificación se tendrá en seguimiento por 6 meses para una nueva revisión. Erick Jimenez se abstiene de votar ya que no está de acuerdo con el tiempo de membresía para optar por la línea y el riesgo que genera.
Sesión 105 Acuerdo 814-105-29052025	Aprobado de forma unánime las modificaciones al reglamento de crédito.